



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 000020-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 439] de fecha 26 de agosto de 2022, el OFICIO N° 002157-2022-GR.LAMB/GRIN [3860732 - 440] de fecha 31 de agosto de 2022, el INFORME LEGAL N° 000405-2022-GR.LAMB/ORAJ [3860732 - 451] de fecha 06 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000020-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 439] de fecha 26 de agosto de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, concluye en lo siguiente: 1.- La Prestación Adicional N.º 02 y su respectivo Deductivo Vinculante N.º 02, cumple con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, habiéndose originado por consultas realizadas, las mismas que fueron absueltas con planos modificados alcanzados. 2.- El monto total de la Prestación Adicional N.º 02 es de **S/ 3,057.79 (TRES MIL CINCUENTA Y SIETE CON 79/100 SOLES)**, incluye IGV y el monto total del **Deductivo vinculante N.º 02 es de S/ 149,080.23 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON 23/100 SOLES)**, incluye IGV, con un **deductivo neto de S/ 146,022.44 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS CON 44/100 SOLES)**, Incluye IGV; que representa el - 2.142% como porcentaje de incidencia. 3.- El monto neto de todos los mayores metrados y las prestaciones adicionales a la fecha es de S/ 69,697.84 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 84/100 SOLES), incluye IGV, considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, y mayor metrado 02, representan un porcentaje de incidencia acumulado del 1.023% del monto total del contrato. 4.- Contando con la conformidad de la supervisión y la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, no se necesita la certificación de crédito presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 mediante Acto Resolutivo, habiendo seguido con el trámite prescrito en la normativa vigente, con lo asientos del cuaderno de obra del Ing Residente, Ing Supervisor, y pronunciamiento de la Entidad. 5.- Opinando técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N.º 02 por el monto de S/ 3,057.79 y el monto total del deductivo vinculante N.º 02 es de S/ 149,080.23, con un deductivo neto de S/ 146,022.44; que representa el -2.142% como porcentaje de incidencia;

Que, con OFICIO N° 002157-2022-GR.LAMB/GRIN [3860732 - 440] de fecha 31 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe detallado en el párrafo que antecede cursado por el Director de Supervisión y Liquidación, comunicando que el Ing. Omar Alex Aguilar Marchena, mediante Informe N° 070-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL-OAAM ha informado que el Supervisor de Obra: CONSORCIO CHASKA mediante Carta N° 146-2022/CONSORCIO CHASKA, ha presentado a la entidad la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2518370, cuya ejecución está a cargo de la empresa contratista CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA EIRL. En virtud al análisis contenido en el Informe Técnico de la referencia, la Dirección de Supervisión y Liquidación indicó que es procedente se Apruebe mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 al cumplir con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, habiéndose originado por consultas realizadas, las que fueron absueltas con planos modificados alcanzados; asimismo, cuenta con la conformidad de la Supervisión, la opinión técnica favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y, no se necesita la certificación de crédito



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

presupuestario para su aprobación. Por tanto, la Dirección de Supervisión y Liquidación OPINA técnicamente que PROCEDE aprobar la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 por parte de la Entidad mediante acto resolutorio, considerando lo expuesto por el Director de Supervisión y Liquidación, ratifica lo informado;

Que, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 76] de fecha 17 de noviembre de 2021, la entidad suscribió contrato con la Empresa **CONSTRUCCIONES FLOR DE MARÍA E.I.R.L.**, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI 2518370, por el monto de S/6'815,785.22 (seis millones ochocientos quince mil setecientos ochenta y cinco con 22/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, cuyo plazo es de doscientos cuarenta (240) días calendario, Residente de Obra: **Ing. Civil José Modesto Morán Rodríguez**;

Que, asimismo, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 142] de fecha 12 de enero de 2022, la entidad suscribió contrato con , el **CONSORCIO CHASKA**, para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2518370, por el monto total de S/282,106.81 (doscientos ochenta y dos mil ciento seis con 81/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo el Supervisor de obra: **Ing Civil Zoila Emperatriz Abanto Rojas**.

2.3 De esta manera, con INFORME TÉCNICO N° 000020-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3860732 - 439] de fecha 26 de agosto de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, sobre la prestación adicional N.º 02 y Deductivo N.º 02. informa lo siguiente: DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL: Durante la ejecución de los trabajos en la obra, se determinó que según el expediente técnico, se ha considerado el sistema de drenaje pluvial, el agua que discorra en el pavimento sea canalizada mediante cunetas, en la cual las dimensiones de la misma, no permiten un mantenimiento adecuado, puede generar asentamientos en el pavimento, por tener un suelo inestable, adicional el nivel freático se encuentra en promedio a 1.00m de la sub rasante. En tal sentido, solicitó a la Supervisión el cambio del mismo, sugiriendo el sistema de drenaje pluvial, el agua que discorra en el pavimento sea canalizada mediante llorones a los jardines centrales del proyecto. Realizando la consulta al proyectista, a través del área de estudios y asistencia técnica se acepta el cambio de sistema de drenaje pluvial de canalizar las aguas de lluvia mediante cunetas a que se canalice las aguas de lluvia mediante llorones. Por lo tanto, al aceptar el cambio de sistema de drenaje pluvial del agua que discorra en el pavimento, cambiando las especificaciones y características técnicas iniciales, se ha generado una Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. Las diferentes partidas que conforman el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02; son: Tubería de drenaje pvc en una longitud de 121.05m. JUSTIFICACIÓN: Por las condiciones topográficas del terreno en el cual se está ejecutando el proyecto, no se podría ejecutar las partidas del sistema de drenaje pluvial como fueron planteadas originalmente. Por ello es necesario reemplazar el sistema de drenaje pluvial especificado en el expediente técnico, se acepta el cambio de sistema de drenaje de cunetas por llorones. La consideración de realizar este cambio de sistema de drenaje, que no está contemplado en los documentos técnicos del proyecto, constituye en este caso una prestación adicional cuya ejecución es necesaria para resolver una incompatibilidad evidenciada en el Expediente Técnico y para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA: 1. Con fecha 08 de abril 2022, mediante Asiento N°194 del Cuaderno de Obra, el residente reitera a la supervisión con respecto a la construcción de cunetas que estas no deben evacuar las aguas pluviales en el área del pavimento a través de buzonetos ya que se está considerando un filtro de over por encontrarse el nivel freático elevado o superficial por lo que podría ocasionar un daño al pavimento, por lo que se recomienda eliminar la construcción de la cuneta y evacuar las aguas pluviales hacia las jardineras centrales a través de llorones de agua pluvial. 2. Con fecha 08 de abril 2022, mediante Asiento N°198 del Cuaderno de Obra, el supervisor menciona de acuerdo a las consultas realizadas por el residente en el asiento N.º 194 con

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]**

respecto a la construcción de cunetas, la consulta no es reiterativa, es otra alternativa de solución si bien es cierto que se ha coordinado con la residencia que la propuesta del expediente técnico no es la adecuada por que se estaría incorporando agua al pavimento con el sistema planteado en el expediente técnico, eso puede ocasionar probables hundimientos porque se tiene el nivel freático alto, el suelo es inestable, motivo por el cual se ha considerado un mejoramiento con over. La partida ejecuta es la 02.02.05. Mejoramiento de sub rasante con over compactado (E=0.40m). En este contexto técnico no podemos mejorar la sub rasante por factores de humedad, en el planteamiento del expediente técnico determina que el agua que se acumula en las buzonetas se incorpore nuevamente al pavimento eso es antitécnico. Se han ensayado varias alternativas de solución el factor limitante son las pendientes de la vía, lo que ha determinado que el agua producto de las lluvias se ha evacuada a los jardines. En el contexto de las facultades que cuenta la supervisión esta es la mejor alternativa por lo que se ha coordinado con la empresa contratista que se elabore la propuesta técnica con todas las consideraciones, planos, metrados, presupuesto, etc. para su presentación ante la Entidad para su verificación y certificación presupuestal en el caso que implique un adicional de obra. Se autoriza la modificación de la evacuación de las aguas de lluvia a los jardines. 3. Con fecha 12 de mayo 2022, mediante Asiento N°266 del Cuaderno de Obra, el supervisor menciona que el día sábado 07 de mayo, el contratista hace entrega del levantamiento de observaciones del adicional deductivo vinculante N.º 02. La supervisión ha revisado la información alcanzada, se ha realizado coordinaciones para algunas modificaciones en la presentación de la documentación. 1. La supervisión ha tenido en cuenta que el orden de prelación son los planos, por la consideraciones técnicas establecidas en el adicional deductivo vinculante alcanzado por el contratista, ratifica la necesidad del adicional por considerarlo necesario para el funcionamiento y la durabilidad de la obra. 2. La altura del sardinel es considerada de acuerdo a los niveles topográficos establecidos en el terreno en el que se está desarrollando el proyecto de acuerdo a las consideraciones técnicas del tipo de suelo en el que se está ejecutando la partida de sardineles. 3. Al no existir el metrado de acero en la planilla de metrados, asimismo no se ha presupuestado, por el sistema de contratación que es a costos unitarios se considera mayores metrados, por lo tanto, es un adicional de obra. La supervisión en el marco de lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado ratifica la necesidad del adicional, aprueba el adicional de obra por mayores metrados. Asimismo es necesario realizar el deductivo, la supervisión aprueba el deductivo establecido en el expediente del adicional deductivo vinculante N.º 02, alcanzado por la contratista. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205, ítem 205.4, la supervisión ratifica la necesidad de la prestación del adicional de obra N.º 02. La supervisión revisa la documentación alcanzada por el contratista del adicional deductivo vinculante N.º 02. La supervisión aprueba el adicional deductivo vinculante N.º 02. DEL DEDUCTIVO VINCULANTE: Se origina como consecuencia del cambio de sistema de drenaje pluvial de la prestación adicional indicada anteriormente, constituye un Deductivo Vinculante N°02 por cuanto la deducción que se realiza es para dar paso a una respectiva prestación adicional. Las diferentes partidas que conforma el Expediente del Deductivo Vinculante N°02 de obra se detallan a continuación: Trazo y nivelación durante el proceso en un área de 377.52 m² Excavación manual en terreno normal en un volumen de 98.46 m³. Cama de arena fina E=0.10m en un área de 3.12 m². Relleno y compactación con material propio seleccionado en un volumen de 46.93 m³. Eliminación de material de desmonte y/o excedente, Dist. 15-18 km. en un volumen de 123.07 m³. Concreto en canaleta de drenaje pluvial en un volumen de 76.95 m³. Encofrado y desencofrado en un área de 270.35 m². Acero Fy=4200 kg/cm² en una cantidad de 3,222.14 kg. Rejilla para canaleta en una cantidad de 1,040.00 und. Concreto en buzoneta de drenaje pluvial en un volumen de 3.46 m³. Encofrado y desencofrado en un área de 28.60 m². Acero Fy=4200 kg/cm² en una cantidad de 92.43 kg. Rejilla para canaleta en una cantidad de 26.00 und. Tubería pvc 4"- SAL en una longitud de 7.80 m. Relleno con piedra chancada 1/2" en una área de 104.00 m². DEL PROYECTISTA: Según OFICIO N.º 000612-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT, de fecha 22 de julio del 2022, alcanza la opinión técnica del Expediente de Prestación Adicional – Deductivo Vinculante N.º 02, respecto a la propuesta técnica planteada para la evacuación de las aguas pluviales, mediante INFORME 000011-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HFPR (3860732-381), se indica que de la revisión realizada, dicha propuesta es aceptada otorgando opinión favorable a la solución técnica planteada. DE LA SUPERVISIÓN: Mediante la Carta N.º 146-2022/CONSORCIO CHASKA, el Representante Común del CONSORCIO CHASKA hace llegar el Expediente de Prestación Adicional – Deductivo Vinculante N°02 (Informe Aclaratorio) de la Supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

COLECTORA ENTRE AV. LAS AMERICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370, con el Informe de la Supervisión, de fecha 15 de Agosto del 2022, donde la supervisión concluye que se aprueba el Adicional – Deductivo Vinculante N.º 02, cuyo monto neto es – S/ 146,022.44 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS CON 44/100 SOLES), incluye IGV, que representa el -2.142% del monto total del contrato. Opinando técnicamente que procede aprobar la prestación adicional N° 02 por el monto de S/ 3,057.79 y el monto total del deductivo vinculante N.º 02 es de S/ 149,080.23, con un deductivo neto de S/ 146,022.44;; que representa el -2.142% como porcentaje de incidencia;

Que, en relación al expediente materia de estudio, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del mismo Reglamento de la Ley, establece lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, en relación a lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento para la solicitud y aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N.º 02, corresponde señalar que este procedimiento técnico se encuentra revisado por la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, por el Supervisor y Coordinador de Obra, quienes describen los asientos del cuaderno de obra, el informe técnico, la conformidad del supervisor de obra; cabe señalar que todas las opiniones técnicas han sido ratificadas por la Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección de Supervisión y Liquidación, quienes no emiten ninguna observación; asimismo, adjuntan acta de pactación de precios de fecha 10 de mayo de 2022, aspecto técnico ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien no han efectuado ninguna observación al contenido del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N.º 02, más por el contrario indican que este expediente, cumple con lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De acuerdo a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura; así como, por la Dirección de Supervisión y Liquidación y la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, la prestación Adicional de obra N° 02, por el monto de S/.3,057.79 (Tres mil cincuenta y siete con 79/100 soles) incluye IGV, y el Deductivo Vinculante N.º 02 ascendente a la suma de S/. 149,080.23 (Ciento cuarenta y nueve mil ochenta con 23/100 soles), incluido IGV, que hacen un deductivo neto de S/.146,022.44 (Ciento cuarenta y seis mil veintidós con 44/100 soles) incluido IGV, que represente el -2.142% de porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, y mayor metrado 02, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.023% respecto al monto total del contrato; asimismo, se ha verificado que de acuerdo al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, siendo que se ha verificado que este plazo habría vencido el 02 de setiembre del presente, en el despacho del anterior jefe de esta oficina regional, quien consigno el presente expediente en el acta de entrega de cargo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000405-2022-GR.LAMB/ORAJ [3860732 - 451] de fecha 06 de setiembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que de acuerdo a los informes técnicos de la de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación, a la conformidad del Supervisor de obra, corresponde que a través del acto resolutorio se resuelva entre otros aprobar el Adicional N° 02 ascendente a la suma de S/.3,057.79 (Tres mil cincuenta y siete con 79/100 soles) incluye IGV y el Deductivo Vinculante N.º 02 ascendente a la suma de S/. 149,080.23 (Ciento cuarenta y nueve mil ochenta con 23/100 soles), incluido IGV, que hacen un **Deductivo neto de S/.146,022.44 (Ciento cuarenta y seis mil veintidós con 44/100 soles) incluido IGV**; para la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370, que representa el -2.142% como porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, y mayor metrado 02, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.023% respecto al monto total del contrato, lo cual no excede al 15% del monto del CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 76]. Asimismo, deslinda cualquier tipo de responsabilidad, en cuanto al plazo para la emisión del pronunciamiento de la presente prestación adicional y deductivo vinculante de obra N.º 02, por cuanto este habría vencido el 02 de setiembre del presente, en el despacho del anterior jefe de esta oficina regional, quien consigno el presente expediente en el acta de entrega de cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque y a las facultades delegadas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000070-2022-GR.LAMB/GR [3951468 - 7] de fecha 11 de febrero de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Adicional N° 02 ascendente a la suma de S/.3,057.79 (Tres mil cincuenta y siete con 79/100 soles) incluye IGV y el Deductivo Vinculante N.º 02 ascendente a la suma de S/. 149,080.23 (Ciento cuarenta y nueve mil ochenta con 23/100 soles), incluido IGV, que hacen un **Deductivo neto de S/.146,022.44 (Ciento cuarenta y seis mil veintidós con 44/100 soles) incluido IGV**; para la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370, que representa el -2.142% como porcentaje de incidencia y considerando los mayores metrados y prestaciones adicionales totales del mayor metrado 01, deductivo 01, adicional 02, deductivo vinculante 02, y mayor metrado 02, el porcentaje de incidencia acumulado es de 1.023% respecto al monto total del contrato, lo cual no excede al 15% del monto del CONTRATO DE OBRA N° 000019-2021-GR.LAMB/ORAD [3860732 - 76].

Artículo 2°.- Disponer que, la Empresa **CONSTRUCCIONES FLOR DE MARÍA E.I.R.L.**, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en merito a la aprobación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”** - CON CUI N° 2518370 y a la actualización del monto contractual,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

según corresponda.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, la verificación del cumplimiento del plazo en el que la empresa Contratista y el Supervisor, debieron emitir sus informes respectivos, de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, de los plazos para la anotación, comunicación de los asientos del cuaderno de obra, que contienen las incidencias que sustentan la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02; plazos en que efectuó las observaciones al expediente técnico y presentó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, así como, el plazo en que el Supervisor de Obra, remitió el informe de conformidad del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 02 a la Entidad y el plazo que de acuerdo a Ley se tenía para resolver, y la aplicación y/o cálculo de las penalidades, según corresponda.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria; así como, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades que tuviera el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA COLECTORA ENTRE AV. LAS AMÉRICAS Y LA CALLE SANTA ROSA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” - CON CUI N° 2518370**, por la demora y/o no respuesta a consultas formuladas.

Artículo 5°.- Ordenar que en consideración a los artículos anteriores se deriven copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

Artículo 6°.- Notificar la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, al Gobernador Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la resolución y que en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidación, y la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica, verifiquen que no se afecte la calidad de los trabajos de ejecución en obra y la correcta ejecución de la misma.

Artículo 8°.- Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron a esta Oficina es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área técnica y/o usuaria de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 9°.- Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000183-2022-GR.LAMB/GGR [3860732 - 452]

Firmado digitalmente
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 03/11/2022 - 11:33:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CESAR AUGUSTO BELLIDO CUBAS
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
12-09-2022 / 15:02:41
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
VICTOR DIAZ BURGA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
09-09-2022 / 15:45:46
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
JORGE FERNANDO CUBAS LLONTOP
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
09-09-2022 / 16:09:19
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
09-09-2022 / 17:47:26